



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-7862- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 3 de marzo de 2011

Doctor
ELEAZAR GIRALDO GIRALDO
Representante Legal
C.I. Formas Colombia Ltda
Cra 35 No 58ª – 05, Nicolás de Federman
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/12853 del 16 de febrero de 2011, recibido el 17 de febrero 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado doctor Giraldo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas pertenecientes al resguardo indígena Paujil, en el área de la concesión minera LKT-15111, en jurisdicción del municipio de Inirida, departamento del Guanía. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del decreto 1320 de 1998, El proyecto se encuentra demarcado con las siguientes coordenadas

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	925750.3	101773.9	18Gr 3Mn 35.95Sg SW	0.07
1 - 2	925759.2	1017873.9	68Gr 49Mn 42.24Sg SW	363.46
2 - 3	925611.7	1017916.3	88Gr 36Mn 3.26Sg NW	876.48
3 - 4	925633.1	1006440.1	2Gr 23Mn 4.75Sg SW	370.12
4 - 5	925263.3	1006424.7	36Gr 17Mn 28.57Sg SE	749.24
5 - 6	924659.4	1006058.2	62Gr 37Mn 39.86Sg NE	894.14
6 - 1	925070.5	1007682.2	0Gr 59Mn 10.18Sg NE	679.8

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OF111-7862- GCP-0201

o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLÍVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-12853
T.R.D. 0201.01.01

